

trasladaron á Coyoaca, lugar situado á la otra banda del rio de las Balsas, y le quitaron por apremio las pocas armas que le habian dexado, por pacto, el dia de su aprension. Luego porque se yó que movimiento de la tropa le retiraron enbages del Pueblo, que volvia en tocando su destino, á la Estancia de Patambo en compañía de su hermano D. José Maria, que desde antes mantenía preso el mismo Bravo por considerarlo incurso en la rendicion de Coporo.

Sugeto á este desierto, porque Patambo es una Estancia de ganado, en lo mas interior de tierra caliente, sin trato, comunicacion, observado de sus perseguidores, especialmente del que se dice Vocal de la ridicula Junta de Jaujilla Pedro Villaseñor, que llegó á decretar su muerte: las piernas llagadas por la turicata y demas plagas de aquel pais: escaso de lo mas preciso para alimentos á su familia, emprendió en Agosto su hermano D. José Maria, que no estaba tan odiado de los mandarines, solicitar de estos alguna seguridad y auxilio de subsistencia, y solo consigue volver de su viaje enteramente loco. Aumentadas las afixiones de esta desgraciada familia hasta este termino, sufría todo el rigor de la suerte quando en 11 de Diciembre á las dos de la mañana se vé acometido de una tropa que poco antes se le aviso se dirigia para aquel punto, y no le causó mayor cuidado, porque tambien le dicen ser del Rey. ¿Pero qual fue su sorpresa quando fingiendose esta de los rebeldes se vé en paños menores fuertemente atado, arrestada su muger y entregada su casa á un escrupuloso cateo, igual ciertamente al gusto que tuvo quando concluido aquel llaman á su esposa y se descubre ser tropa de Nuestro Soberano? Si, Señor, no pudo contener Rayon las demostraciones de júbilo que le produjo este descubrimiento, manifestó en el momento toda su correspondencia, libros y papeles, en donde no se encontró cosa de que pudiera resultarle cargo, y sí por la inversa varios documentos y comprobantes de las intenciones é ideas que alimentaba desde el momento que se decidió al indulto en que fue comprendido por la capitulacion de Coporo, como fue el pasaporte que concedió el Sr. Aguirre á la citada su esposa para la seguridad de ella y quantos le

acompañasen en los caminos que necesitara emprender. Entrega al Teniente Coronel Cueva y al Br. D. José Maria Salazar la plata y oro que no habian encontrado, y pide se examine si entre su equipage se halla distintivo alguno de aquellos que usó siendo rebelde, por que botonaduras, puño de baston, tal qual bordado, y hasta el galon que usaba en el sombrero, hacia tiempo habia fundido, para no conservar en su poder cosa que le avergonzara entre la tropa que esperaba. Reclama su indulto, y suplica no se abandone á su familia por la probabilidad de que esta seria sacrificada por los rebeldes, como lo hubiera sido sin duda, sino hubieran sido conducidos al Pueblo de Axuchitlan, en donde se presentó mi parte al Comandante general D. José Gabriel de Armijo, ante quien repitió sus solicitudes y reclamó el indulto, sin embargo de lo que fueron trasladados á esta plaza.

En una serie de acontecimientos de esta naturaleza quiero Señor que se me diga ¿qual pudo ser la intencion del Lic. Rayon en la conducta y manejo que observó? No pudo ser otra desde luego en sus principios, que la de acogerse y en lo sucesivo de disfrutar la gracia del indulto que se le franqueo.

Rayon sostenido de los pueblos de aquella demarcacion de Zacapo, se separó de un fuerte que con el concepto y armas que mandaba le ponía á cubierto de qualquier insulto de los cabecillas sus emulos. Rayon que en sus marchas se vé abandonado de la mayor parte de los que le acompañaban, é instimulado por los otros á volverse á Jaujilla ó San Gregorio, continuar con direccion á Coporo entre mil peligros que se le preparan, ¿qual pudo ser su mira? ¿Atacar con la debil fuerza que no se atreve á resistir á Sanchez la bien reglada tropa del Sr. Aguirre reunida á la guarnicion de Coporo? ¿Reunirse á Muñiz, Bravo ó Vargas enemigos antecedentes que lo persiguen como indultado? ¿Rayon confinado, lleno de temores y desaires en el páramo de Patambo, convidado por el bullicioso y traidor Mina, solicitado por los rebeldes Lucas Flores, Sanchez y otros cabecillas para que volviese á tomar el mando franqueando el auxilio de sus armas y protexando el obediencia á sus ordenes, negarse á todo só el pretexto de enfermo? ¿Rayon des-

pojarse de toda insignia, quemando y fundiendo quanto pudiera indicar el ejercicio y destino que habia obtenido entre los rebeldes, mirandose aun en poder de estos mismos? ¿Rayon de un genio tan activo, que no ha habido en el tiempo de la insurreccion quien haya andado los lugares que él visitó, sugeto un año en tierra caliente sin intervencion la mas minima en asuntos de revolucion, ni correspondencia con rebelde alguno? ¿Rayon aconsejar y auxiliar á los mismos que le acompañaban para que se presentasen á las tropas del Rey Nuestro Señor como lo hizo Aguado, que era su Secretario, Retana, Airaldo y otros, embrazandose solo á Martinez y Sevilla, porque no lo dexaran enteramente sin compañía? ¿Rayon mantener separado en poder del Teniente Coronel su hermano uno de sus hijos, la mayor parte de sus cortos bienes menage de casa, y alhajas de su esposa, sin tratar de recoger cosa alguna de estas? ¿Rayon, por último, tener noticia anticipada de que se dirigia á su casa la partida de tropa que lo condujo, como lo hizo vér en el acto de su prision con el propio parte que se le dió, y esperarla sin tratar de eludir su presentacion por temor ninguno?

¿Que puede arguir semejante porte? inconcusamente que Rayon en el momento que se impuso de la capitulacion é indulto de Coporo se decidió por él, y que siendo hombre de caracter, nada pudo hacerle variar en su desicion, y mucho menos en epoca que el ilustrado Gobierno del actual Exmo. Sr. Virey ha puesto en ejercicio y dictado las mas acertadas providencias de pacificacion y confianza á los pueblos, llenando de este modo las beneficas intenciones de nuestro suspirado, siempre amado y augusto Soberano Fernando VII.

Rayon descansó en que estaba comprendido en el indulto de Coporo, y con esto aquietaba sus sobresaltos y las inquietudes de Martinez y Sevilla quando querian separarse manifestandoles en la capitulacion el artículo 3º que dice asi: "Serán comprendidos en esta capitulacion si quieren adherirse á ella quando llegue á su noticia, no solo los que actualmente residen en Coporo, sino todos los dependientes de la plaza, aunque se hallen ausentes de ella, entendiendose por tales los hermanos

"de D. Ramon Rayon, sus familias, la tropa y domesticos que los acompañen, y los sugetos militares, ó paisanos que por comision, ó qualquiera otro motivo esté fuera, y que sean subalternos ó dependientes de la plaza, y en todo se les aplicarán los artículos que hablan de los habitantes de Coporo." El artículo 10 de la misma y la conclusion en que el Sr. Coronel D. Matias de Aguirre, empeña por facultad especial á nombre del Exmo. Sr. Virey la Real palabra de Nuestro Soberano sobre el cumplimiento de este y demas artículos estipulados.

Debe repararse en que aqui no se exige mas que la adhesion á la capitulacion y no la presentacion personal para disfrutar de la gracia: que no puede Rayon haber manifestado mas terminantemente su adhesion que con quanto llevo referido: que es principio asentado en derecho ampliar lo favorable y restringir lo odioso y punitivo: que en todo el contenido de la capitulacion no se expresa termino, y que tambien es de inconcusa observancia que en donde la ley no distingue, ni nosotros debemos distinguir, sin que deba obstar á la resolucion de estos principios la carta escrita por Rayon en 31 de Enero cuya copia corre á foxas 115 porque es una charla en que nada se concluye, y mucho menos la renuncia de esta gracia; y lo segundo porque estan expuestos los urgentes motivos que infuyeron á ponerla en aquellos terminos para el logro de la solicitud de reunirse, y en cuya virtud me parece no se equivocó Rayon en su calculo.

Mucho menos debe entenderse equivocado si se mira con detenida reflexion el Bando de indulto promulgado en Mexico á 30 de Enero de 817 en que por el organo de S. E. refuyen las gracias con que nuestro Soberano quiere felicitar sus pueblos, y dar á conocer la grande alma de que lo ha dotado el cielo. Esta es una providencia particular para desahogo de los miserables contagiados con los miasmas de la revolucion, cuyo primer artículo dice: «Quedan absolutamente indultados con entero olvido de todos sus extravios, todos quantos siguen el partido de la revolucion, ya oculta ó descubiertamente, sean de la clase ó condicion que fueren, y baxo qualquiera representacion ó calidad que hayan tenido entre los rebeldes,

con tal que se presenten ó delaten voluntariamente á los Gefes militares de Provincia, ó cabecera de demarcacion militar y demas personas autorizadas al efecto dentro del preciso termino de sesenta dias, contados desde la publicacion de esta gracia en las capitales ó partidos subalternos para ratificar el juramento de lealtad y vasallage á Nuestro muy amado Rey el Señor Don Fernando VII (Q. D. G.) y el artículo 6º ampliandose un poco mas dice: «Serán comprendidos en este indulto baxo las expresadas calidades todos los que avistandose con tropas del Rey Nuestro Señor rindan las armas antes de emprender accion, ó en el acto de ser intimados por primera vez por el Comandante que las mande.»

Es de advertir que este indulto comprende á todos los rebeldes, sin excepcion alguna: que el termino de sesenta dias para el uso de esta gracia corre desde la publicacion en la capital ó partidos subalternos: que en el partido que se hallaba mi parte aun no se habia publicado y que estaba por esto expedito y habil á implorarlo en el tiempo de su aprension, ya presentandose como se presentó al Comandante de la partida, y ya segun previene el citado artículo rindiendo las armas antes de emprender accion, como las rindió, y puso á su disposicion con toda su casa y familia aun antes de toda intimacion por sola la sospecha de que eran tropas del Rey Nuestro Señor como se habia anunciado en el aviso que pocas horas antes se le comunicó, y de que en el acto se certificó el propio Comandante y Gefes de la partida, como asienta en su certificacion el Teniente Don Antonio Rueda y confirma en su declaracion de foxas 176 el Capitan Don Juan Alegre; y ya porque el ignorante ó impedido, ni le corre termino ni le para perjuicio por establecida Real resolucion, es manifesto que Rayon pudo implorar y debió concedersele esta gracia en aquel tiempo y aun despues, por quanto se ha expuesto en este prospecto.

Si este rasgo de la angusta piedad de nuestro amado Rey comunicado por su digno Virrey el grande Apodaca, es bastante por sí á libertar no solo á Rayon, que se vé apoyado de otras excepciones, sino á quanto desgraciado insurgente pise el suelo de America, ¿qué

diremos de la magnanimidad en que sobre abunda su real beneficencia en la Cedula fecha en Madrid á 12 de Enero de 1817 promulgada en Mexico por el bando de 28 de Junio del mismo año, extendida con motivo del venturoso enlace y matrimonios de S. M. y el Señor Infante Don Carlos, en la qual aparece de manifesto la decidida voluntad de borrar de entre los vivientes de America, no solo la pena, sino aun la humillacion del delito sobradamente expresa en el artículo 4º que es del tenor siguiente: «Y que sea extencibo á los reos procesados, ó no procesados, presentes ó ausentes por delito de insurreccion, cometido antes de la publicacion de este indulto en dichas capitales &c.» Veamos pues si esta gracia es aplicable á Rayon.

El bando se extendió en Mexico el 28 de Junio con el termino de seis meses que finaliza en aquella capital el 28 de Diciembre en que se verifican corridos los seis meses prevenidos: presindo de que esta publicacion en Valladolid y demas Provincias y Partidos subalternos, por orden natural fue mucho posterior y tanto mas debia extenderse en estos el tiempo util, y me sugetaré por ahora al de su publicacion en la corte de Mexico, y á que espiera el termino dicho el 28 de Diciembre como llevo asentado. Rayon fue aprehendido el 11 del propio mes como es constante en el discurso de la causa, en termino por consecuencia que justamente podia reclamar esta gracia, como la reclamó en el acto de su prision llamandose á indultado: la reclamé en el Pueblo en Axuchitlan ante el Señor Comandante General D. José Gabriel de Armijo, y la reclamaron á su nombre todos los Oficiales de aquella Division militar en la representacion que dirigieron á S. E. implorando su perdon de quantos bandos, cédulas, pragmaticas y gracias pudieran influir á la libertad de ese infeliz.

A Rayon no se le puede imputar haya cometido delito alguno de insurreccion del 28 de Junio á esta parte, porque desde el proximo anterior Febrero está enteramente separado de quanto decia relacion á semejante causa, y esto tan comprobado como que veintitres testigos que se encuentran en la sumaria que se le ha instruido, aunque varía alguno en otras posiciones, todos generalmente asientan no ha-

berse mezclado Rayon en cosa alguna en el discurso de este tiempo; aserto que corroborado con veinte y dos certificaciones que igualmente corren en la citada causa de personas las mas, condecoradas y autorizadas, que exponen asimismo la separacion y fiel conducta de Rayon en este tiempo, no queda la menor duda de que debe declararse comprendido en el amplisimo indulto de 28 de Junio, y no deberse por lo mismo exigir mas pruebas para su absoluta libertad; pero en desempeño de mi oficio me extenderé un algo en deducir lo mas que me parece resulta en su favor de las actuaciones, y causa que se me ha entregado.

No seré prolixo por no cansar la bien ocupada atencion de V. S. sobre materias sobradamente discutidas. La sumaria por donde se trata de formar á mi parte los principales cargos se compone de doce testigos: conviene á saber: el Teniente Coronel Don Juan Antonio de la Cueva, Bachiller Ayala, Sevilla, Martinez, Bravo, Vazquez, Alfonzin, Navarro, Ortiz, Bachiller Vazquez, Bachiller Talavera, y Doctor Verduco, quienes uniformemente declaran que las miras de Rayon en su marcha de Jauxilla á Coporo era de indultarse, añadiendo alguno que ya lo estaba: que desarmado por Bravo con este motivo y como sospechoso á su partido lo tuvo en tierra caliente en calidad de prisionero, sin libertad de poderse presentar á partido alguna del Rey Nuestro Señor, á excepcion de Bravo, y el Bachiller Talavera que asientan se hallaba en absoluta libertad, y en terminos como suponen de poderlo hacer.

No debe perderse, Señor, de vista, que estos dos testigos declarando sobre este artículo son sospechosos, especialmente Bravo, que habiendo sido el principal autor de las persecuciones de Rayon, el que le desarmó, embarazó su objeto y confin el destierro de tierra caliente, y resultando en su contra quanto declare á favor de aquel, es natural suprima, interprete, y desfigure los hechos en los terminos que menos le perjudiquen; y por tanto no son testigos de entera fé, ni mucho menos capaces de contraponerse á los demas que se presuman imparciales. Debe tenerse presente que en la cita que hace Rayon de ambos y se evacua á foxas 79 y 80 confiesa aquel la vigilancia en que estaba Pedro Villaseñor, Vocal de la revelde

Junta de Jauxilla sobre la conducta de mi parte, y éste la resolucion en que estaba el mismo Villaseñor de matarlo por estar de acuerdo con su hermano el Teniente Coronel y que Bravo en el careo de foxas 170 conviene en que se trató de decapitar á Rayon en Cuzamala por sospechoso al partido revolucionario, cosas ciertamente incompatibles con la libertad que se le atribuye, pues cualquier paso era proporcionar un pretexto de consumirlo como deseaban, y asi era libertad con pena de la vida en el acto de exercitarla, que es á todas luces implicatorio.

Asi como es manifesta la falencia de este apoyo que dió impulso al Dictamen de 6 de Marzo foxas 82 vuelta, bien que la perspicaz penetracion del Señor Auditor de guerra no pudo adivinar que circunstancias tan notables se suprimiesen en la declaracion, y se expresaran en la cita y careo: que fue posterior al tiempo que el expediente estuvo en manos de su Señoria, del mismo modo que otros varios justificantes que directamente influyen á desvanecer las primeras impresiones de las proclamas y carta en que funda, como es informe del Señor Coronel D. Matias de Aguirre, y los que persuaden que Rayon, aunque sabia la rendicion de Coporo por voz general, ignoraba sus pormenores y condiciones hasta el 30 de Enero en que su muger le entregó copias que fue la primera que vió de la capitulacion.

La informacion dada en Valladolid por D. Rafael Rayon ante el Señor D. José Maria de Castro, Comandante accidental de aquella Provincia, de quatro testigos que lo fueron D. Agustin Barandiaran, Br. D. Cayetano Sotomayor, Br. D. Ignacio Villaseñor, y D. Alejandro Coria, convienen en que Rayon, como indultado, era odiado de los insurgentes, fue desarmado, preso, y puesto en un sitio de que le era imposible separarse, sin ser descubierto; y el primero que lo es Barandiaran, añade que sabe de positivo por confianzas de un amigo que lo era tambien de Rayon, que la entrega de Coporo estaba meditada, y que el Lic. pensaba dar un golpe en terminos de conciliar la quietud de aquellas Provincias y la confianza del Superior Gobierno, baxo el sistema que se habia propuesto de sojugar todas las armas en que tenia influxo.

La informacion dada por el Teniente Coronel D. Ramon Rayon en la Villa de Zitacuaro, ante D. Francisco Salazar de seis testigos que lo fueron: D. Ignacio Urbien, D. Cosme Verdín, D. Mariano Cisneros, D. Felipe Val, D. Ignacio Aguado, y el Capitan de realistas D. Nicolas Solar, convence que Rayon adherido al indulto y Capitulacion de Coporo, en que fue comprendido, no quiso mezclarse en lo mas leve relativo á insurreccion, sufrió constante opresion, persecucion y miserias; añadiendo el quinto, que lo es D. Ignacio Aguado, que con su aviso y consentimiento, pasó á presentarse á las tropas de Nuestro Soberano, asi como otros lo habian hecho, y noticia del convite y partido que se le hicieron por los cabecillas Flores, Huerta, Sanchez y Mina sobre que volviese al partido, y á que constantemente se negó.

Aparece, pues, de tan justificados antecedentes, que sobre la probabilidad que hai de deberse declarar al Lic. comprendido en el indulto publicado en 30 de Enero, así por las muy fundadas razones expuestas al intento, como porque S. E. ha dicho, Rayon en este indulto encontrará mas de lo que espera; con mas poderosos motivos debe considerarse agraciado en el general concedido por S. M. en la citada cedula de 12 de Enero, que sin tergiversacion le favorece y cubre de la manera que puede apetecerse, y principalmente en el precedente de la capitulacion de Coporo celebrada por el Sr. Coronel Aguirre, y tolerada por S. E. pues aunque en su oficio hecho en México á 12 de Febrero en contextacion á ella, hace algunos justos reparos en lo general, respecto de los Rayones dice: «á los rebeldes presentados y sus Gefes los Rayones, podrá V. S. asegurar que se les dará por el Superior Gobierno todo seguro, proteccion y amparo, que cada uno podrá libremente elegir el parage de su residencia, y ocupacion honesta de vivir; que nadie les molestará, sea de la clase que fueren; é igualmente á los Rayones que en atencion á este servicio que han hecho al Rey Nuestro Señor y causa publica, los atenderé particularmente, para proporcionarles los alivios que estuvieren á mi arbitrio y á su bien estar.» ¿Quiénes eran estos Rayones, sino el Teniente Coronel Don Ramon que ca-

pituló, y mi parte con cuyo consentimiento se hizo como Gefes? Glosese esto de un modo imparcial y equitativo ¿y que resulta? Y no se me diga que mi parte se negó á ella, por que sobre las concluyentes razones alegadas, aun hay que hacer merito del cumulo de certificaciones agregadas á la causa, extendidas por personas de la mejor conducta, opinion y credito, y de quienes no se puede presumir supercheria, confabulacion, ni otro interes mas que el de la buena administracion de justicia, por sus comodidades, empleos y constantes servicios en la misma causa de que se trata.

La certificacion del Sr. Doctor Don José Diaz de Ortega, Dignidad Maestrescuelas de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid, la del Señor Arcediano Doctor Don Manuel de la Barrena, y el Lic. Don Francisco de la Concha, Provisor y Gobernador de la Mitra. La del Señor Tesorero de la misma Santa Iglesia Don Agustin de Ledos: hombres ciertamente imparciales, veraces, é instruidos en los mas leves movimientos de la insurreccion, por sus intimas relaciones con los Parrocos de la Mitra, unanimes asientan que Rayon incluso en el indulto de Coporo, no pudiendo reunirse á las tropas reales, se ha mantenido imperturbable en su idea, á pesar de la opresion, miseria, y peligros con que le comprometian por una parte, y de la libertad, obsequiosa condescendencia y ofertas que le hacian por otra.

Las certificaciones de los Curas Parrocos Doctor Don Antonio María Uraga, Don Ignacio Arevalo, y Don Juan Pastor Morales repiten lo mismo, y el segundo añade nota de algunos individuos, que con el auxilio y consentimiento de Rayon, se presentaron al Gobierno; y comprobante de la manera que le brindava el traidor Mina y otros con su restitucion al mando y rango en que se hallaba, y á que resistió, donde en esto la mejor prueba, pues en tiempo de un Mina se conmovió el espíritu revolucionario.

Las certificaciones de los Señores Coroneles Pio Maria Ruiz, Comandante de Ixtlahuaca; Don José Barradas, Comandante del Batallon de Cazadores de San Luis; Teniente Coronel Don Vicente Lara, Capitan de Dragones Fieles del Potosí; Sargento mayor de infanteria de N. E. y Comandante accidental de la Pro-

vincia de Valladolid Don José Maria Castro; Teniente Coronel Don Juan Garcia de la Cuesta; Capitan del fixo de Mexico Comandante de Maravatio Don José Barrachina; Capitan de Dragones de Moncada y Comandante de Acambaro Don Ramon Garcia Reguera; el Señor Intendente Corregidor de la Provincia de Valladolid Don Manuel Merino; el Administrador de rentas de Ixtlahuoca Don Francisco de lo Fuente; el Comandante del 2º Batallon del fixo de Mexico Don Vicente Filsola; el Capitan Comandante del Valle de Quencio Don José Urbizo: Teniente Coronel Don Ramon de la Madrid. Todos, Señor, Comandantes de partidos limitrofes á los de los rebeldes, y Gefes de partidas que con frecuencia dispersaban las gavillas y se imponian en sus interioridades, así por los prisioneros, como por los mismos Pueblos, Haciendas y Ranchos que tocaban, asientan el general concepto de que Rayon estaba indultado de la manera que los demas comprendidos en la capitulacion de Coporo, de que fue desarmado, preso y conducido á parage donde no podia escaparse; que mantuvo una resolucion exemplar en no mezclarse en asunto el mas leve relativo á insurreccion, á pesar de los poderosos estímulos que le impelian á volver á él.

¿Podrá decirse que tantos hombres de bien sobradamente acreditados en el celo del Real servicio, elevados á los honores y distinguidos puestos en que se hallan por justa remuneracion de sus fatigas, hayan sido capaces de bastardear en su conducta sobre el informe de Rayon? De ninguna manera. Rayon no fue hombre antes de incurrir en esta torpesa de títulos, empleos, caudales y relaciones que comprometiera la opinion de estos individuos hasta el extremo de quererlo escusar de la pena que le amenazaba por un delito en cuyo escarmiento ellos mismos se interesan, y se han manifestado inflexibles en las memorables ejecuciones con que han aturdido á los rebeldes. Rayon no era mas que un regular vecino en su lugar, y puede asegurarse, que á excepcion de quatro ó cinco de quantos informan, no conoce á los demas. ¿De donde, pues, puede venir este interes en salvarlo, sino del bien cimentado celo en la recta administracion de justicia, cuya asentada opinion padecería, si

tuviera que sufrir Rayon en la sentencia aun quando resultara digno de qualquiera condena?

Lease con espacio la certificacion del Teniente de Fragata Don José Maria Sevilla: atiendase á que por su patria, edad, empleo, tiempo de vecino, y ocasion de haber tratado á Rayon algunos meses, que fue la de haber sido prisionero, es testimonio imparcial, veráz, mayor de toda excepcion, y de entera fé, y se verá que Rayon no fue jamas desafecto al Rey Nuestro Señor, como que el mismo Sevilla presenció muchos actos de amor y solemne obediencia: que no se suscribió á las maximas tiranas y desbastadoras de la insurreccion, que lo considero el mismo, y era tenido en aquella demarcacion por indultado entre los de Coporo expresamente comprendido: que el no reunirse fue por lo acontecido en el intermedio, y que manteniendo una conducta que le justificaba, sorprendió su prision, y se atribuyó á la falta de conocimiento en los Gefes del departamento en que se verificó.

Lease el informe del Señor Coronel Don Martin Matias de Aguirre, quien sobre de haber manifestado en los propios partes con que acompaña á S. E. las proclamas, carta é instruccion sobre la figurada resistencia de Rayon al indulto, siempre cuenta con que está de su parte, y supone que aquella no es mas de una estratagema por las circunstancias en que se haya. Hace ver con su acostumbrada sinceridad el recado de los mozos que condujeron á su muger, el que recibió de Cos por Reinoso, las diligencias practicadas por su hermano el Teniente Coronel, y quanto pensaba Rayon, atento á que jamas lo perdió de vista, y por esto, ni se le ocultó quanto sufrió su constancia, ni tampoco puede dexar de declararlo comprendido en el indulto que á nombre del Rey N. S. y con facultad de S. E. concedió á los combersos de Coporo.

Si como fue la partida de tropa que prendió á Rayon de departamento en que se ignoraba la situacion en que se hallaba y de todos los pormenores que le ocurrieron para no poderse reunir á las tropas del Rey, hubiera sido alguna de la Comandancia general de Valladolid, en donde están penetrados de quantos pasos dió, y de su reparacion del partido revolucio-

nario desde el momento en que recibió la copia de la capitulación de Coporo que le llevó su esposa, desde luego no habría sufrido mucho tiempo de prisión. Si por alguna duda ó mayor justificación se hubiera encausado y formando el Consejo de Guerra en aquella Comandancia general, teatro de todas sus operaciones ¿debería temerse la resolución penetrados los Jefes todos de la indignidad en que lo constituye el indulto como certifique? Nada desde luego.

Pues si una es la ley, uno el Rey, y la razón la misma, por que he de temer ningún funesto resultado de este Areopago, que sobre merecer las confianzas del Gefe por su integridad, tiene acreditada su moderación y justicia en los casos ocurridos. Hago recuerdo del perjudicial José Herrera, Capitan de rebeldes puesto en libertad por solo una carta del Señor Concha, convidandolo al indulto, á que se acogió en el acto, aunque no había contextado ni hecho uso de ella anteriormente; justa resolución á la verdad, por que en duda se ha de seguir la opinión benigna, por que debe quedar sin castigo el delincuente quando haya peligro de que sufra el inocente: por que no hay delito impune aunque el hombre disimule: por que al Estado como á nadie conviene observar la ley y custodiar los pactos; teniendo esta confianza el Atlante de la Soberanía, el apoyo de las más íntimas relaciones entre el Vasallo y su Señor: el alma de la sociedad, agente de sus mutuas prestaciones y enlaces que la constituyen.

Por tanto, ofreciendo multiplicar las pruebas en caso necesario, pues las presentadas hasta ahora han sido sin directo influxo de mi parte, por la separación en que he estado, y privado todo este tiempo de papel y pluma, y habiendo por expreso otro más formal y jurídico pedimento que hacer deba, negando lo perjudicial.

A. V. S. puplico se sirva declarar por bien y cumplidamente probada la excepción de Indulto, y en su consecuencia libre mi parte de todo reato, dando cuenta al exmo. Señor Virey para lo que su Superioridad tenga á bien resolver en uso de sus omnimodas facultades.—Cuernavaca 2 de Julio de 1818.—José Maria Perez de Palacios.

NUMERO 1,206.—NOMBRAMIENTO DE LOS CAPITANES QUE DEBEN FORMAR EL CONSEJO DE GUERRA.—30 de Junio.

*Diligencia de haber avisado á los capitanes para el Consejo.*—En 30 días del mes de Junio de 1818, el Señor Juez Fiscal capitan D. Rafael de Irazabal con arreglo á lo que previenen las Reales Ordenanzas, puso en noticia del Señor capitan D. Justo Huydobro, Comandante del Esquadron de Realistas Fieles y de las armas de esta Jurisdicción que el Proceso estaba concluido por su parte, y á consecuencia de la superior orden con que se halla del Exmo. Señor Virey de este Reyno D. Juan Ruiz de Apodaca, para celebrar el Consejo de Guerra, nombró dicho Señor Comandante Don Justo Huydobro á los Señores capitanes Don Manuel de Porras, Don José Abascal, Don José Lexarza, D. Manuel Castañares, Don Juan de Zamategui y Don Manuel de Ahedo, todos del citado Esquadron de Realistas fieles, á excepción de Castañares que es dependiente de la Comandancia de Cuautla Amilpas, y Zamorategui, que es Comandante militar del partido de Malinalco, quienes deben asistir de Jueces en la celebración del precitado Consejo, y á quienes el Señor Fiscal comunicó la orden para que el día de pasado mañana concurran á las ocho de ella á la casa morada del Señor Comandante de las armas, que debe presidirlo, y en el mismo día á las siete y media en la Iglesia Parroquial de esta Villa para oír la Misa del Espíritu Santo que antes debe celebrarse. Y para la debida constancia lo firmó dicho Señor, de que yo el infrascripto Escribano doy fee.—Irazabal.—Ante mi, Manuel Cas Romero.

NUMERO 1,207.—ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA.

*Diligencia de haberse juntado el Consejo.*—Don Rafael de Irazabal capitan de la 4ª compañía de Realistas Fieles y Juez Fiscal de esta causa: Certifico que hoy 2 de Julio de 1818 años, después de haber oído la Misa de Espi-

ritu Santo, se ha juntado el Consejo en casa del Señor Comandante de las armas Don Justo de Huydobro, presidido por dicho Señor en el qual se hallaron de Jueces los Señores Capitanes Don Manuel de Porras, Don José Abascal, Don José de Lexarza, Don José Manuel de Castañares, Don Juan de Zamorategui, Don Manuel de Haedo; y habiendose hecho relación de este Proceso y leída la defensa del Procurador Teniente Don José Maria Perez de Palacios, fue conducido en buena custodia el reo Ignacio Rayon, y presentado á los Señores del Consejo, y habiendosele tomado por el juramento en la forma prevenida de decir verdad, fue preguntado por el Señor Comandante, Presidente de este Consejo y demás Vocales sobre los puntos de información, que contra él se han expuesto, todo con asistencia de su defensor, antes citado, y no produjo en su descargo razón que minore su crimen, solo pidió se tengan muy presentes los Bandos del Superior Gobierno de 30 de Enero del año anterior de 817, y el de 28 de Junio del mismo, y que se agregue original el pasaporte, que el Señor Coronel Don Matias Aguirre le franqueó á su Esposa, que es el mismo de que hace mención dicho Señor Aguirre en su informe de fojas 149, y después de haber conferenciado con presencia de los relacionados Bandos, y visto las defensas de su Procurador, tanto verbales como por escrito, que aqui se agregan, se volvió el reo con la misma custodia á la prisión, y después pasó el Consejo á votar: Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo.—Rafael de Irazabal.

NUMERO 1,208.—PASE DE AGUIRRE Á Dª MARIANA MARTINEZ, ESPOSA DEL LIC. RAYON.—24 de Enero de 1817.

Don Matias Martin y Aguirre, Coronel graduado y Comandante General de la División de Ixtlahuaca.

Pase Doña Mariana Martinez con sus hijos, equipage y seis mozos, para su destino á asuntos interesantes, y encargo muy particularmente que si encontrase alguna partida de Tropas del Rey no le embarazen su marcha, ni cause perjuicio, y antes la auxiliien con quanto nece-

site. Zitacuaro 24 de Enero de 1817.—Matias Martin y Aguirre.

NUMERO 1,209.—VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GUERRA.

Hallando al acusado convencido del crimen de infidencia, le condeno á ser pasado por las armas, cuya pena queda ordenada por este delito.—Manuel de Haedo.

Hallando al acusado convencido del crimen de infidencia, le condeno á ser pasado por las armas, arreglandome en un todo á las Soberanas y superiores ordenes de la materia.—Juan Zamorategui.

Juzgando de necesidad se rectifique el Señor Don Matias Martin de Aguirre en el informe que corre á fojas 149 del Proceso (de que no ha tenido vista el Señor Auditor de Guerra) para formar mi opinión por la contradicción que este documento contiene con el parte que este Gefe pasó al Exmo. Señor Virey fojas 118 y 119, segun lo explica el Fiscal en su Dictamen, es mi voto que el Consejo determine la practica de esta diligencia y que quede preso el reo.—Manuel Castañares.

Hallando al acusado convencido del delito de infidencia, le condeno á ser pasado por las armas, cuya pena queda ordenada por este delito.—José de Lexana.

Hallando al acusado convencido y convicto de su crimen de infidencia le condeno á ser pasado por las armas en pago de sus delitos.—José Abascal.

Hallando al acusado convencido del crimen de infidencia lo condeno á ser pasado por las armas, cuya pena queda ordenada por este delito.—Manuel de Porras.

Hallando al acusado convencido de delito de infidencia, lo condeno á ser pasado por las armas, cuya pena está ordenada por este delito.—Justo de Huydobro.

NUMERO 1,210.—SENTENCIA DE QUE SEA PASADO POR LAS ARMAS EL LIC. RAYON.—2 de Julio.

Vistos los Superiores Decreto y Orden de